TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA – DESACATO – CONSULTA**
DEMANDANTE:	**HUMBERTO MUÑOZ CASTRO**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
RADICADO:	**05001-33-33-023-2011-00498-02**
INSTANCIA:	**SEGUNDA**
PROVIDENCIA:	**AUTO INTERLOCUTORIO No.128**
ASUNTO:	**CORRIGE PROVIDENCIA.**

Revisado el auto de fecha de veintinueve (29) de mayo del año en curso, mediante el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta frente a la sanción impuesta dentro del trámite incidental adelantado en contra del señor PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA en el proceso de la referencia, se advierte que se incurrió en un error en el mismo, al señalar en el numeral segundo de la parte resolutiva el número de cuenta en la cual debe consignarse la sanción impuesta.

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, señala:

> *"Artículo 310.-Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión".*
> *(...)*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

De acuerdo con lo anterior, se procede a corrige el numeral 2º de la parte resolutiva del auto que resolvió la consulta a la sanción impuesta dentro del incidente de desacato del rubro, de fecha de veinte (20) de mayo del año en curso, el cual quedará así:

SEGUNDO: MODIFÍQUESE el numeral segundo de la decisión consultada en lo que respecta al valor de la sanción impuesta, la cual será reducida a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, la cual será sufragada por el Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, y que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional, en la cuenta No. **3-0070-000030-4** del Banco Agrario, denominada **DTN - MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO